



TRABAJANDO PARA USTED



LEY N°20.880

DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO



Marzo 2026





DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO

LEY N°20.880

La ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses establece diversos instrumentos para velar por el principio de probidad y gestionar los conflictos de intereses.

Un conflicto de intereses se produce cuando concurren a la vez el interés general

propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

¿QUÉ ES UNA DIP?

La declaración de intereses y patrimonio (DIP) es un instrumento que busca transparentar y dar publicidad a las relaciones económicas y patrimoniales que pueden afectar la imparcialidad del funcionario al momento de la toma de decisiones.

La DIP contiene datos personales del declarante, información de sus parientes, las actividades profesionales, económicas, laborales, gremiales, de beneficencia, e información patrimonial (activos y pasivos).



¿DÓNDE DECLARAR?

Ingresa a la web www.declaracionjurada.cl.

Haga click botón “declare aquí” e ingrese con su Claveúnica.

(*) Consulta nuestro asistente virtual para realizar la DIP en:
www.integridadytransparencia.gob.cl/asistente-de-consultas/.

¿CUÁNDO DECLARAR?

La DIP debe suscribirse:

1. Dentro de los 30 días corridos desde la asunción del cargo.
2. Dentro de los 30 días posteriores al cese del cargo.
3. Actualización periódica entre el 01 y el 31 de marzo de cada año.

() Sujetos que participan en el procedimiento de compras públicas y jefes de servicio deberán actualizar su DIP, adicionalmente, en el mes de septiembre de cada año.*

¿QUIÉNES DEBEN DECLARAR?

Las personas obligadas a declarar están señaladas en el artículo 4° y en el capítulo 3° del título II de la ley N°20.880.

Por ejemplo:

- *El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales, los jefes superiores de servicio, los embajadores, los ministros consejeros y los cónsules.*

- *Autoridades o funcionarios de planta o contrata que sean directivos, profesionales y técnicos de la administración del estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.*
- *Contratados a honorarios cuya renta promedio sea igual o superior al 3° nivel jerárquico, entre otros.*

A partir de la modernización de la ley de compras, también deberán suscribir la DIP funcionarios/as que participen de los procedimientos de compras públicas.



¿QUÉ DEBO DECLARAR?

1. Datos personales e información de parientes

En este apartado deben consignarse determinados antecedentes personales del declarante, tales como su RUT y domicilio.

A su vez, la DIP comprenderá el nombre completo de su cónyuge o conviviente civil, y las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca de este.

Las personas cuyos cargos se comprendan dentro de los numerales 1 al 4 y 14 del artículo 4 de la ley N°20.880, deberán proporcionar el nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos (por ejemplo, padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos y bisnietos) y en el segundo grado tanto en la línea colateral (por ejemplo, hermanos) como por afinidad (por ejemplo, cuñado).

Si bien las DIP están sujetas a transparencia, la información sensible se mantendrá bajo reserva.

2. Actividades

El declarante deberá proporcionar información sobre las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia que actualmente realicen y aquellas en las que hayan participado

dentro de los 12 meses anteriores a la declaración.

Deberán informar las fechas en que se desarrollaron, si se recibió remuneración o no, el nombre o razón social de la entidad y su RUT. En el caso de actividades gremiales o de beneficencia, se debe informar el vínculo con la entidad y su objeto.

3. Patrimonio

El declarante deberá informar sobre los activos y pasivos que comprende su patrimonio. Esto incluirá la información de su cónyuge, en el caso en que estén casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, o de su conviviente civil, en el caso en que hayan pactado el régimen de comunidad de bienes. La DIP también comprenderá los bienes de sus hijos sujetos a patria potestad o de las personas que tengan bajo tutela o curatela.

A. Activos

Los activos que declarar comprenden:

- Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero.
- Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones.
- Bienes muebles registrables (como vehículos motorizados, indicando su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y su avalúo fiscal).

- d. Acciones y derechos, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile o en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero.

En el caso en que el declarante sea controlador de una sociedad en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045 o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella, deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores.

- e. Valores, distintos a los señalados anteriormente, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero. Estos serán cualquier título transferible, incluyendo las opciones de compra y venta de acciones, los títulos de deuda de largo plazo, títulos de deuda de corto plazo, como pagarés, cuotas de fondos mutuos, entre otros.

B. Pasivos

- a. Se debe declarar el pasivo total (conjunto de deudas del declarante siempre que la suma de éste sea superior a 100 UTM).
- b. El detalle de deudas en particular sólo será declarable cuando éstas individualmente superen las 100 UTM.
- c. Caso especial: Conforme a la ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, deberán declararse las deudas por concepto de pensión de

alimentos provisorios o definitivos, cualquiera sea su monto, fijado o aprobados por resolución judicial. Del mismo modo, el declarante deberá informar si registra inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

4. Materias adicionales: jefes de servicio y personas que participen en procesos de compras públicas

Los jefes de servicio y quienes declaren en virtud del numeral 14, deberán declarar también las siguientes materias:

- a. Cuentas y/o libretas de ahorro que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.
- b. Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.
- c. Depósitos a plazo.
- d. Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

5. Otras fuentes de conflictos de interés

Los declarantes podrán informar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses. Por ejemplo, podrá declarar la promesa de compraventa de un inmueble o el dominio de un inmueble que no ha culminado el proceso de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.



FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La Contraloría General de la República es el órgano encargado de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad de las DIP.

Si no realiza o actualiza su declaración dentro de plazo, o la presenta incompleta o con errores, la Contraloría podrá apercibirle para rectificar la DIP dentro de 10 días hábiles.

Si se mantiene el incumplimiento, la Contraloría puede formular cargos y proponer una multa al jefe de servicio de 5 a 50 UTM, la que se reiterará por cada mes adicional de retraso. Si el incumplimiento se mantiene por más de cuatro meses desde la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad, y dará lugar a la destitución o cese de funciones.

TRANSPARENCIA DE LAS DIP

Las DIP se encuentran sujetas a las normas de transparencia de la ley N°20.285. En esa línea, las declaraciones son públicas. Excepcionalmente, las declaraciones de las personas obligadas conforme a los numerales 1 al 4 del artículo 4

de la ley N°20.880, están sujetas al régimen de transparencia activa.

Sin perjuicio de lo anterior, la información sensible se mantendrá bajo reserva en todos los casos.

Revisa el manual de la plataforma [aquí](#)

